



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE SOLEK DESARROLLOS SPA., REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PARQUE FOTOVOLTAICO BULI (2,99MW)".

RESOLUCIÓN EXENTA

CHILLÁN

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") con fecha 16 de abril del 2020 mediante la cual la señora Teresita Vial Villalobos, en representación de Solek Desarrollos SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Fotovoltaico Buli (2,99MW)".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de abril de 2020, la señora Teresita Vial Villalobos, en representación de Solek Desarrollos SpA., consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Fotovoltaico Buli (2,99MW)" (en adelante el "Proyecto"), el que de acuerdo a los antecedentes acompañados consistiría en:
 - 1.1 La construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica de una potencia instalada de 2,996 MWdc (aproximadamente 2,650 MWac de potencia nominal), compuesta de 6.888 paneles de 435 Wp de potencia cada uno, con el objetivo de inyectar dicha energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Se construirá una línea de media tensión de 13,2 kV de 1,8 kilómetros de largo que se empalmará a un alimentador denominado San Carlos por medio de una línea existente.

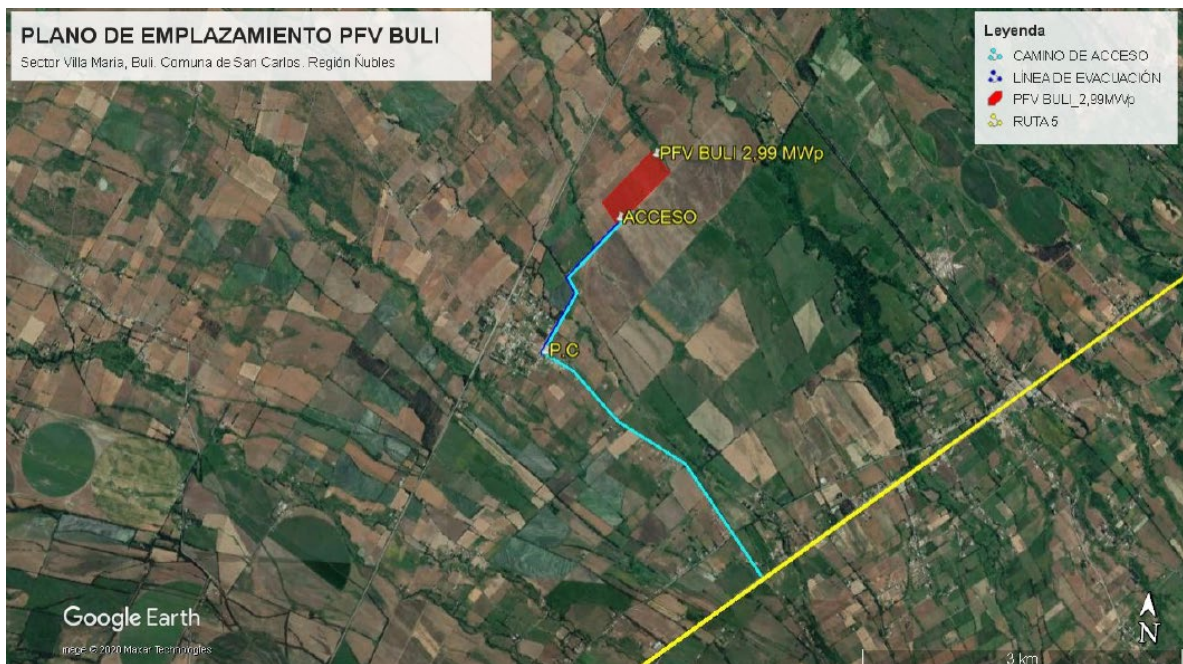
El proyecto contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos del tipo rotativa sobre el eje norte-sur, es decir, los paneles giran con vista este-oeste, siempre de cara al sol para la generación de energía. Para el desarrollo del Proyecto, la fase de construcción tendrá una duración de 4 meses. Por su parte, la etapa de operación contempla una vida útil del proyecto de 25 años, y finalmente una etapa de cierre con una duración estimada de 3 meses para restituir el terreno a su estado original.

- 1.2 Que, el Proyecto se emplazará en un predio con Rol N° 1481-12 a 6,7 kilómetros en línea recta, al noreste del límite predial de la comuna de San Carlos, Provincia de Punilla, Región de Ñuble.

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf

La superficie total del proyecto será de 19 hectáreas. En la siguiente figura se ilustra la ubicación del proyecto:

Figura 1: Ubicación del proyecto.



Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Anexo 3. Plano General Ubicación_Buli-A3.

1.3 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto se presentan en la siguiente figura y tabla:

Figura 2: Puntos Coordenadas del proyecto.



Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Anexo 5. Plano General de Detalles_Buli v1-A1.

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto (UTM DATUM WGS84, HUSO 19S)

Vértice	Este	Norte
V01	237573	5973552
V02	238005	5974094
V03	238201	5973903
V04	237734	5973339

Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Formato CP (ProyectoNuevo).

1.4 El El Proyecto no contará con una subestación eléctrica, sino que se conectará a la red de distribución perteneciente al SEN. Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de media tensión de 13,2 kV de 1,8 kilómetros de largo que llegará al empalme con la línea de distribución existente denominada alimentador San Carlos.

1.5 El acceso se realizará a través de un camino privado de 1,8 kilómetros de longitud que nace desde la ruta N-246.

2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión a una línea de media tensión de 13,2 kV, no superando los 23 Kv. No se contempla la construcción de líneas de alta tensión.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente de media tensión.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que considera una potencia instalada de 2,996 MWdc (aproximadamente 2,650 MWac de potencia nominal), inferior a los 3 MW, por lo cual no supera la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Fotovoltaico Buli (2,99MW)**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Buli (2,99MW)”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en los literales b.1), b.2) y c) del artículo N° 3 del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Teresita Vial Villalobos, representante legal de Solek Desarrollos SpA., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese.

ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

GZF/gzf

Distribución:

- Sra. Teresita Vial Villalobos, Representante Legal Solek Desarrollos SpA., Dirección Badajoz #45, oficina 15-B, Las Condes, Región Metropolitana
- Correo Electrónico: vial@solek.com, meneses@solek.com, campos@solek.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de San Carlos
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-2990
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble

